

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, CON MOTIVO DE LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEDIANTE DECRETO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2014 Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2.2 DE LOS LINEAMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellas el artículo 41 apartado C) y el 116 fracción IV inciso c) disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales y que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes de dicho órgano superior de dirección, en los términos de la propia Constitución y la legislación aplicable.
- II. El artículo Noveno Transitorio del Decreto Constitucional referido, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá de designar a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116, indicando que los consejeros actuales continuarían en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes, así mismo faculta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor del Decreto en mención.
- III. Con fecha 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la norma vigente en comento estableció en su artículo 486 que para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo; el Contralor

Interno; y, en general, todo funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejero ciudadano presidente integre organismos electorales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- IV. Además de lo anterior, la Ley Electoral del Estado previó en su artículo 82, la existencia de una Contraloría Interna con atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos del Consejo; así como funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, otorgándole la facultad de intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.
- V. Con fecha 16 de noviembre del año 2010, el Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió los Lineamientos de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regido por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad y que además tiene a su cargo, la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de las consultas ciudadanas en el Estado.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 32 y 43 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo reside en la ciudad de San Luis Potosí; y se integra por: I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera

minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente y; IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz.

TERCERO. Que conforme a lo establecido por los artículos 58 de la Ley Electoral del Estado y 9 y 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el Consejero Presidente de dicho Organismo Electoral, además del ejercicio de su encargo constitucional, es el responsable de la unidad de dirección central de la estructura orgánica del Consejo y desempeña, por ende, funciones administrativas.

CUARTO. Que según lo dispuesto por el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado, para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo; el Contralor Interno; y, en general, todo funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejero ciudadano presidente integre organismos electorales, por lo que al desempeñar una función administrativa, el Consejero Presidente tiene el carácter de servidor público para los efectos descritos.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, fracción XXI de la Ley Electoral del Estado, el Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la facultad de intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.

SEXTO. Que los Lineamientos de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tienen por objeto orientar, apoyar y normar el actuar del servidor público que ha de hacer entrega o recibir la responsabilidad de un empleo, cargo o comisión, debiendo estar siempre dispuestos para su consulta y al alcance de todo servidor público.

SÉPTIMO. Que de conformidad con los numerales 2.1 y 2.2 de los Lineamientos de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, durante la primera etapa del proceso de entrega recepción, misma que tiene lugar previamente a que sean designados por el Congreso del Estado los integrantes del Consejo, el Consejero Presidente saliente debe integrar una Comisión

que lo auxilie en todo lo relativo a los trabajos de entrega-recepción, la cual se integrará como máximo, por cuatro funcionarios del Organismo Electoral.

OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 59 de los Lineamientos Generales para la Gestión de Archivos, éstos son de observancia obligatoria para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como sujeto obligado de acuerdo al artículo 8º de la Ley de Archivos del Estado, debiendo dar aviso al Sistema Estatal de Documentación y Archivos (SEDA), del procedimiento de entrega recepción a efectuarse en este Consejo, ya que el SEDA es el responsable de vigilar que los sujetos obligados hagan constar en las actas de los procesos de entrega-recepción, por medio de inventarios archivísticos, el acervo documental recibido, producido y resguardado durante la administración saliente, y su existencia y recepción por la administración entrante, en términos de la Ley.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado; 54, 58 y 486 de la Ley Electoral del Estado, 9 y 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y numerales 2.1 y 2.2 de los Lineamientos de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, el suscrito, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emito el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, CON MOTIVO DE LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEDIANTE DECRETO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2014 Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2.2 DE LOS LINEAMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO ELECTORAL.

PRIMERO. Se crea la Comisión de Entrega-Recepción del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con motivo de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante Decreto de fecha 10 de febrero del año 2014, y se designan como integrantes de la misma a los funcionarios siguientes:

- I. M.P.S. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza, Secretario Ejecutivo del Consejo;

- II. C.P. Daniel Galván Ríos, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Consejo;
- III. Mtro. Javier Montalvo Pérez, Director de Recursos Humanos, y
- IV. C.P. Héctor Pineda Pineda, Jefe del Departamento de Control Patrimonial.

SEGUNDO. La Comisión de Entrega Recepción del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá sujetar su actuación, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, M.P.S. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza, para que a la brevedad proceda a dar aviso al Sistema Estatal de Documentación y Archivos de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, del proceso de entrega-recepción a realizarse por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos del artículo 59 de los Lineamientos Generales para la Gestión de Archivos.

Notifíquese el presente Acuerdo personalmente a los interesados, así como en los estrados de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 428 de la Ley Electoral del Estado, y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se emite el presente a los 12 doce días del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.


MTRO. JOSÉ MARTÍN VAZQUEZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE